

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0006-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 01-02-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Por retiro de demanda /

Problemas jurídicos

1) Mediante memorial Álvaro David García Ávila solicita el retiro de su demanda de Nulidad de Títulos Ejecutoriales, al amparo del art. 303 del Código de Procedimiento Civil.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"La demanda de Nulidad de Título interpuesta contra Hormando Male Aponte y otro, fue observada por defectos que ésta presenta, concediendo a la parte demandante plazo prudencial para que subsane la misma, por lo que dicha demanda aún no fue admitida; consecuentemente, no se ha notificado al demandado con la acción incoada por la parte actora, lo que viabiliza su petitorio en conformidad a lo previsto por el art. 303 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en mérito al art. 78 de la Ley N° 1715 y lo dispuesto por la disposición Final Tercera, de la Ley N° 439".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0006-2019 ACEPTA el RETIRO de la demanda, considerándola a la misma como no presentada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 303 del Código de Procedimiento Civil.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Siendo que la demanda aún no fue admitida y consecuentemente no fue notificada, es viable su retiro, conforme lo previsto por el art. 303 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en mérito al art. 78 de la Ley N° 1715 y lo dispuesto por la disposición Final Tercera, de la Ley N° 439.